



NACIONAL



DISPOSICION 1214/2010

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Del: 18/03/2010; Boletín Oficial 05/04/2010.

VISTO el expediente N° 1-47-2110-389-10-0 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de la nota enviada por la Municipalidad de Bahía Blanca al Dpto. Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos, por la que comunica las acciones llevadas a cabo con respecto al producto “Queso rallado NADINA”, peso neto 40 g, RNPA Expte. N° 12826 elaborado y comercializado por La Forestal SRL RNE N° 04004458, Ruta Provincial N° 138, Km. 113, La Playosa, Provincia de Córdoba, lote 52, envasado 20 Jun 2009, fecha de vencimiento 16 Ene 10, cuyos análisis arrojaron como resultado que no cumple con el artículo 640, apartado 5.3) del CAA por contener sustancias extrañas a su composición y encuadrar en el artículo 6, inc 7 alimento adulterado del C.A.A. (Ley N° 18284/69 - Dec. 2126/71).

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria solicita la colaboración a la Secretaría de Alimentos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba para realizar una inspección con toma de muestra del referido producto en: La Forestal SRL, RNE N° 04004458, Ruta Prov. N° 138, km 113, La Playosa, Provincia de Córdoba.

Que realizados los análisis por esa Jurisdicción al producto: “Queso Rallado Deshidratado marca Nadina”, elaborado por La Forestal S.R.L., RNE 04004458, RNPA 04052265, lote 59 vencimiento 16 de mayo 2010, lote 58 vencimiento 16 de abril de 2010 arrojaron como resultado “contraviene al Art. 6 inc 7 del CAA por encontrarse Adulterado, presentando amiloplastos de trigo en su composición.”

Que por ello la Secretaría de Alimentos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba solicita a la firma La Forestal SRL que proceda a realizar el retiro del mercado, debido a que consecuentemente a lo establecido en el artículo 6 bis del CAA corresponde prohibir la comercialización del producto, pues se trata de un alimento adulterado conforme el Artículo 6° del referido Código.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria solicita a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL realizar el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa y en caso de detectar su comercialización procedan al retiro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 18.284, concordante con los artículos 9° y 11° del citado cuerpo normativo.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del referido producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el [Decreto N° 1490/92](#) y el [Decreto N° 253/08](#).

Por ello,

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Queso rallado deshidratado, marca “Nadina”, RNPA N° 04052265, Lote N° 58 - vencimiento 16/04/2010 y Lote N° 59 - vencimiento 16/05/2010 elaborado por La Forestal SRL., RNE N° 04004458”, por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

Art. 2°.- Ordénase al establecimiento La Forestal sito en Ruta Prov. N° 138, km 113, La Playosa, Provincia de Córdoba, que proceda al retiro del mercado de los lotes del producto mencionado en el artículo 1°, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al establecimiento La Forestal con domicilio en Ruta Prov. N° 138, km 113, La Playosa, Provincia de Córdoba. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a CIPA, a COPAL y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese.

Daniel Gollan.

